



Honorable Concejo Deliberante
Tupungato-Mendoza

Promulgado
Decreto 1016/12

10/07/12

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Recepcionado: 04/07/12

Horario: 10:23

Firma: [Firma]

ORDENANZA N° 29/2012

VISTO:

La necesidad de crear un programa para la producción de actividades municipales que afecten los recursos provenientes de prácticas culturales, patrimoniales, turísticas, educativas, sociales, deportivas y de salud, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario generar recursos que permitan el autofinanciamiento de las actividades culturales, educativas, sociales, deportivas, de salud, patrimoniales y turísticas de la Municipalidad de Tupungato.

Que la generación permanente de actividades municipales exige una inmediata respuesta.

Que los ingresos por estas áreas, en general no retornan a la misma con la celeridad necesaria.

Que el mantenimiento de las instalaciones, la contratación de personal, los elementos y el material necesario, para el normal desenvolvimiento surgen en forma permanente y eventual no pudiendo ser programados con antelación.

Que la Secretaria de Gobierno necesita contar con una herramienta ágil, eficaz y transparente que le permita administrar recursos genuinos.

Que lo expuesto en los párrafos anteriores redundaría en una mayor periodicidad de actividades municipal y conforme a lo dispuesto por el artículo 71º, Inciso 9º de la Ley 1079 "Orgánica Municipalidades"

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Crease el programa: Producido de Actividades Municipales y aféctese con destino específico los recursos provenientes de actividades culturales, patrimoniales, turísticas, educativas, sociales, deportivas y de salud realizadas por el municipio individualmente o asociados con terceros y los ingresos provenientes de fondos de terceros, donaciones y legado, con destino a las actividades ante mencionadas.

ARTÍCULO 2º: Los fondos ingresados serán destinados a incrementar los programas y actividades de las áreas generadoras del recurso y el crédito de las partidas presupuestaria correspondientes.

ARTÍCULO 3º: A tales efectos facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- Cobrar entrada por la realización de espectáculos públicos.

- Cobrar canon por las diversas actividades culturales, educativas, sociales, deportivas, de salud, patrimoniales y turísticas.
- Alquilar instalaciones municipales a terceros.
- Establecer porcentaje de distribución de ingresos en actividades asociativas con personas físicas y jurídicas, como así también, con organismos públicos (bordereau).
- Recibir auspicios y aportes de personas físicas y jurídicas como así también de organismos públicos.
- Cobrar publicidad móvil y estática (carteles, vehículos, indumentarias deportivas etc.).
- Aceptar con el cargo que disponga el tercero donaciones y legados.

Los importes y porcentajes correspondientes a los recursos citados serán fijados por el Departamento Ejecutivo por decreto, en la medida que no esté contemplado en la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Los importes correspondientes a aportes de terceros, donaciones y legados, serán determinados por el donante como así también su destino y se les dará tratamiento previsto para los denominados Gastos por cuenta de Terceros o Cumplimiento de donaciones y legados, previstos en el Art. 9 de la Ley de Contabilidad N° 3799.

ARTÍCULO 4°: Todos los fondos serán ingresados por tesorería municipal. Los que corresponden a actividades municipales a: Sector Otros ingresos de Jurisdicción Municipal. P: Ppal que corresponda. Los provenientes de terceros, donaciones y legados a las cuentas pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Cuando se generan recursos provenientes de publicidad, alquileres y otras actividades similares no incluidos en Ordenanza Tarifaria, podrá contratarse en forma directa en la medida que el monto del contrato se mantenga dentro de los límites y metodología establecida por el art. 29 de la ley de contabilidad N° 3799. Superado el monto de compra directa deberá recurrirse a la licitación pública o privada según corresponda.

ARTÍCULO 6°: Cuando las circunstancias generadoras del recurso originen derechos y obligaciones entre el municipio y terceros, deberá suscribirse el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 7°: A fin de posibilitar la distribución de los fondos por la Comisión de Administración, el Departamento Ejecutivo a través de Contaduría General deberá remitir mensualmente un informe detallado de los ingresos habidos en el período, el citado informe será enviado dentro del primer mes siguiente al que se refiere la información.

ARTÍCULO 8°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio 2012; como consecuencia de ello el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio citado no deberá prever estimación de recursos en los rubros correspondientes a las actividades indicadas en el Art.1 de la presente Ordenanza; ya que mensualmente en la medida de su ingreso los mismos serán distribuidos por la comisión de Administración e incorporados por el Dep. Ejecutivo al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, incrementando el monto de los recursos y las erogaciones, manteniendo de este modo el equilibrio presupuestado.

ARTÍCULO 9º: Los saldo de partidas presupuestarias no utilizados, no podrán transferirse al ejercicio siguiente. Podrá anticiparse la distribución del mes de noviembre y diciembre sobre bases razonables de estimación.

ARTÍCULO 10º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a crear la partida presupuestaria que considere pertinente, a los efectos del manejo de los ingresos del mencionado programa.

ARTICULO 11º: Comuníquese, publíquese, cúmplase y dese al Libro de Ordenanzas, insértese en el Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

